

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00272

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en el artículo 422 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de CARLOS ALEXANDER SÁNCHEZ LÓPEZ contra SANDRA PATRICIA MELO CARMONA, SERGIO RAFAEL SANABRIA MELO y JUSTO RAFAEL SANABRIA DÍAZ, de la siguiente manera:

1. Por el pagaré No. 004¹.

1.1. **\$230´000.000** por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de CARLOS ALEXANDER SÁNCHEZ LÓPEZ contra JUSTO RAFAEL SANABRIA DÍAZ, de la siguiente manera:

1. Por el pagaré No. 002².

1.1. **\$50´000.000** por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. 003³.

2.1. **\$50´000.000** por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la

¹ Páginas 1 a 5 del archivo 002.

² Página 21 del archivo 002.

³ Página 17 del archivo 002.

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Andrés Rodríguez Fonseca como representante judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 92
fijado el 1° de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

⁴ Archivo 001.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a2ecd32e1002bbba83fa0e05ad2654ff2ed5efbe9e17a0b14d6e45452b3f02**

Documento generado en 31/07/2023 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>